



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 410-2023-MINEM/DGH

Lima, 27 de diciembre de 2023

**VISTOS** los Expedientes Nos. 3627211 y 3629341 presentados por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., mediante el cual solicita la autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, por los volúmenes máximos estimados de 366,000.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC) para la Batería de Producción 321; de 439,200.00 MPC para la Batería de Producción 402 y de 183,000.00 MPC para la Estación de Compresión 325, a realizarse durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-1995-EM y sus modificatorias;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 096-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., para la Quema de Gas Natural por los volúmenes máximos estimados de 366,000.00 MPC para la Batería de Producción 321; de 439,200.00 MPC para la Batería de Producción 402 y de 183,000.00 MPC para la Estación de Compresión 325, en el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024, como consecuencia de los trabajos de reacondicionamiento de pozos (workover), a la campaña de perforación de pozos a finales del año 2023 en el Lote II y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural;

Que, la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 096-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., a realizarse en el Lote II, hasta por los volúmenes máximos estimados de 366,000.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC) para la Batería de Producción 321; de 439,200.00 MPC para la Batería de Producción 402 y de 183,000.00 MPC para la Estación de Compresión 325, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024, como consecuencia de los trabajos de reacondicionamiento de pozos (workover), a la campaña de perforación de pozos a finales del año 2023 en el Lote II y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural, conforme se detalla a continuación:

### PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN BATERÍA DE PRODUCCIÓN 321 – LOTE II

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC/Mes)
<b>Inicio de Quema de Gas: 01 de enero de 2024</b>			
Enero	1000	31	31,000
Febrero	1000	29	29,000
Marzo	1000	31	31,000
Abril	1000	30	30,000
Mayo	1000	31	31,000
Junio	1000	30	30,000
Julio	1000	31	31,000
Agosto	1000	31	31,000
Setiembre	1000	30	30,000
Octubre	1000	31	31,000
Noviembre	1000	30	30,000
Diciembre	1000	31	31,000
<b>TOTAL</b>			<b>366,000</b>

**Nota:** MPCD: Miles de Pies Cúbicos por Día - MPC/Mes: Miles de Pies Cúbicos por Mes  
**Fuente:** Petromont (Expediente N° 3629341)

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN BATERÍA DE PRODUCCIÓN 402 – LOTE II**

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC/Mes)
<b>Inicio de Quema de Gas: 01 de enero de 2024</b>			
Enero	1200	31	37,200
Febrero	1200	29	34,800
Marzo	1200	31	37,200
Abril	1200	30	36,000
Mayo	1200	31	37,200
Junio	1200	30	36,000
Julio	1200	31	37,200
Agosto	1200	31	37,200
Setiembre	1200	30	36,000
Octubre	1200	31	37,200
Noviembre	1200	30	36,000
Diciembre	1200	31	37,200
<b>TOTAL</b>			<b>439,200</b>

**Nota:** MPCD: Miles de Pies Cúbicos por Día - MPC/Mes: Miles de Pies Cúbicos por Mes  
**Fuente:** Petromont (Expediente N° 3629341)

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN ESTACIÓN DE COMPRESIÓN 325 – LOTE II**

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC/Mes)
<b>Inicio de Quema de Gas: 01 de enero de 2024</b>			
Enero	500	31	15,500
Febrero	500	29	14,500
Marzo	500	31	15,500
Abril	500	30	15,000
Mayo	500	31	15,500
Junio	500	30	15,000
Julio	500	31	15,500
Agosto	500	31	15,500
Setiembre	500	30	15,000



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

Octubre	500	31	15,500
Noviembre	500	30	15,000
Diciembre	500	31	15,500
TOTAL			183,000

**Nota:** MPCD: Miles de Pies Cúbicos por Día - MPC/Mes: Miles de Pies Cúbicos por Mes  
**Fuente:** Petromont (Expediente N° 3629341)

**Artículo 2.-** La empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 096-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

**Regístrese y comuníquese.**

Visado digitalmente por  
CERMENO  
RODRIGUEZ Miguel  
Angel FAU  
20131368829 soft  
Entidad:  
Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2023/12/27  
17:12:22-0500

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/12/27 18:01:21-0500

Luis Alberto García Cornejo  
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente  
por SAGASTEGUI  
ARANGURI Patricia Del  
Rosario FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2023/12/27  
17:13:23-0500

Visado digitalmente por  
CARRANZA GIANELLO  
Roman FAU 20131368829  
hard  
Entidad: Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2023/12/27  
17:19:54-0500

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de HidrocarburosDirección General  
de Hidrocarburos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 096-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

A: Luis García Cornejo  
Director General de Hidrocarburos

De: Patricia Sagástegui Arangurí  
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto: Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote II

Referencia: a) Carta N° 707-2023/PM (Expediente N° 3627211)  
b) Oficio N° 065-2023-MINEM/DGH-DEEH  
c) Carta N° 715-2023/PM (Expediente N° 3629341)

Fecha: San Borja, 27 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. (en adelante, Petromont), mediante el cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural, durante el periodo anual 2024, correspondiente a las baterías de producción 321 y 402 y la estación de compresión 325, ubicadas en el Lote II.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Petromont es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-1995-EM y sus modificatorias.
- 1.2 Mediante Carta N° 707-2023/PM (Expediente N° 3627211), ingresada el 15 de diciembre del 2023, la empresa Petromont solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la autorización para la Quema de Gas Natural, durante el periodo anual 2024, correspondiente a las baterías de producción 321 y 402 y la estación de compresión 325, ubicadas en el Lote II.
- 1.3 Con Oficio N° 065-2023-MINEM/DGH-DEEH de fecha 18 de diciembre del 2023, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos – DEEH de la DGH solicitó a la empresa Petromont realice una precisión a su solicitud, según el siguiente detalle:
  - Se advierte en las tablas 3A, 3B y 3C de su solicitud, que para enero 2024 reporta solo 20 días de quemado sin embargo indica iniciar la quema el 11.01.2024; asimismo, reporta 28 días para el mes de febrero 2024 sin considerar que dicho año es bisiesto. En ese sentido, se solicita corregir según lo indicado, de corresponder.
  - No presenta el procedimiento de operación de quema, en cumplimiento del artículo 235<sup>1</sup> del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004 EM.

<sup>1</sup> Artículo 235.- Quemador de Gas Natural

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem

1 de 11





- 1.4 Finalmente, mediante Carta N° 715-2023/PM (Expediente N° 3629341), ingresada el 20 de diciembre del 2023, la empresa Petromont remitió información en respuesta al Oficio N° 065-2023-MINEM/DGH-DEEH.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 042-2005, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.5 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

## III. ANÁLISIS

### **Respecto a las competencias de la DGH**

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos<sup>2</sup> sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.

---

La Batería de Producción, ubicada donde de acuerdo al artículo 244 de este Reglamento sea necesario quemar Gas Natural, debe tener un quemador con las siguientes características básicas: a) Estar ubicado a una distancia no menor de cincuenta (50) metros de cualquier instalación en tierra, plataformas marítimas o lacustres. b) Ser de altura y dimensiones suficientes para quemar el posible volumen a manejarse. c) Tener defensas que eviten que el viento apague las llamas. d) Tener un sistema de encendido automático.

<sup>2</sup> **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.





- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

### **Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural**

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
  2. Reinyectado al reservorio.
  3. Almacenado en reservorios naturales.
  4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa Petromont ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas





Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM y del artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

#### **Respecto a la solicitud presentada por la empresa Petromont**

- 3.10 En tal sentido, la empresa Petromont, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado la siguiente documentación:
1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa Petromont.
  2. Copia del Certificado de la Vigencia de Poder del Representante Legal, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
  3. Copia Simple del DNI del Representante Legal.
  4. Informe Técnico de justificación, incluyendo programa de quemado y cuadro de volúmenes estimados a quemar.
  5. Comprobante de Pago N° 148318, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.11 De lo expuesto previamente, se verifica que la empresa Petromont ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, según lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

#### **Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa Petromont**

- 3.12 La empresa Petromont, mediante las Cartas Nos. 707-2023/PM y 715-2023/PM, solicita a la DGH autorización para la Quema de Gas Natural, durante el periodo anual 2024, correspondiente a las baterías de producción 321 y 402 y la estación de compresión 325, ubicadas en el Lote II.
- 3.13 La empresa Petromont señala que, debido al exceso de producción actual de gas natural en las baterías de producción 321 y 402 y para la Estación de compresión 325, a consecuencia de los trabajos de reacondicionamiento de pozos (workover) y a la campaña de perforación de pozos a finales del año 2023, se le hace necesario solicitar la renovación del permiso de quema correspondiente a dichas instalaciones en el período que va desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024.
- 3.14 Respecto a la batería de producción 321, la referida empresa menciona que ésta recibe producción de los pozos productores: PX1, 12012, 5549, P12, 12013, 12009, 12017, así como de los pozos 12045, 12046, 12047 y 12048 del proyecto de perforación que ingresaron a esta batería en el último trimestre del año 2023 y cuyos resultados de producción a noviembre 2023, como se aprecia en la tabla siguiente, presentan volúmenes excedentes de gas natural





asociado y que para el año 2024 ha estimado como excedente un volumen total de 366 Millones de Pies Cúbicos (MMSCF).

#### PRODUCCIÓN DE GAS NOVIEMBRE 2023 – POZOS BATERÍA DE PRODUCCIÓN 321

POZO	BAT	ESTADO	PET	AGUA	GAS
			(bopd)	(bwppd)	(MPCD)
5549	321	PU	5.0	0.0	25.00
PX-1	321	PU	4.0	2.0	20.00
P-12	321	PU	5.0	6.0	20.00
12012	321	PU	2.0	0.0	60.00
12013	321	PU	3.0	3.0	55.00
12009	321	PU	3.0	0.0	60.00
12017	321	PU	7.0	0.0	10.00
12045	321	SRG	85.0	0.0	450.00
12046	321	PU	20.0	2.0	250.00
12047	321	SRG	80.0	0.0	250.00
12048	321	SRG	4.0	1.0	300.00
			<b>218.0</b>	<b>14.0</b>	<b>1500.0</b>

Fuente: Petromont (expediente N° 3629341)

- 3.15 Respecto a la batería de producción 402, la empresa Petromont menciona que ésta recibe producción de los pozos productores existentes: 5595, 5523, 5539, 5858, 6046, 6048, 6097, 6239, 6248, 6429, 12008, 5522, 6357, 6542, 12014, 12015, 12022, así como de los pozos perforados en la campaña 2021: 12027 y 12044, los cuales a noviembre 2023 generaron volúmenes excedentes de gas natural, como se ve en la tabla siguiente; asimismo, para el año 2024 ha estimado como excedente un volumen total de 439.2 MMSCF.

#### PRODUCCIÓN DE GAS NOVIEMBRE 2023 – POZOS BATERÍA DE PRODUCCIÓN 402

POZO	BAT	ESTADO	PET	AGUA	GAS
			(bopd)	(bwppd)	(MPCD)
12008	402	PU	4.0	0.0	67.0
5539	402	PU	5.0	5.0	55.0
5595	402	PU	3.0	56.0	80.0
5858	402	PU	4.0	9.0	45.0
6046	402	PU	2.0	24.0	35.0
6158	402	PU	0.0	58.0	80.0
6097	402	PU	9.0	5.0	35.0
6239	402	PU	3.0	39.0	25.0
6248	402	PU	3.0	2.0	35.0
5522	402	PU	5.0	8.0	35.0
6542	402	PU	3.0	0.0	20.0
6357	402	PU	2.0	0.0	15.0
12014	402	PU	4.0	0.0	4.0
12022	402	PU	21.0	0.0	78.0
12015	402	PU	1.0	0.0	67.0
12026	402	PU	7.0	2.0	24.0
12027	321	PU	85.0	0.0	150.00
12044	321	PU	44.0	7.0	350.00
			<b>238.0</b>	<b>217.0</b>	<b>1,200.0</b>

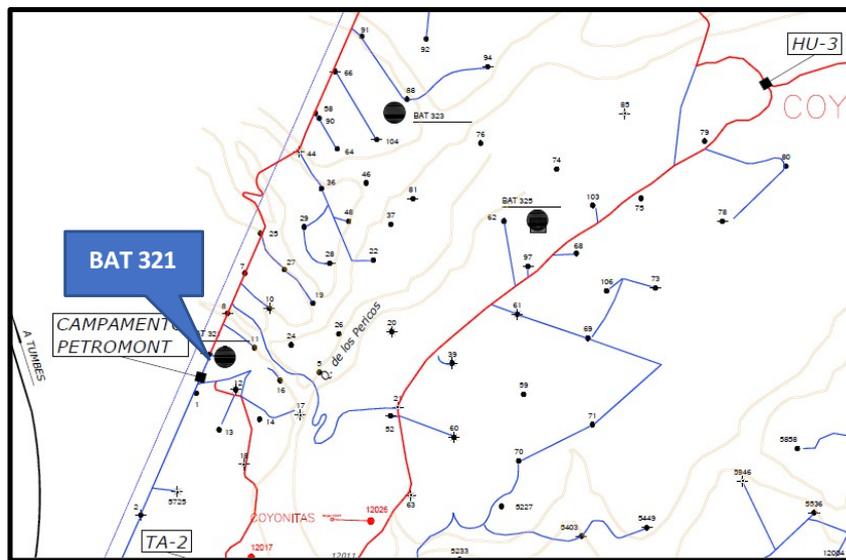
Fuente: Petromont (expediente N° 3629341)

- 3.16 Del mismo modo, sobre la Estación de Compresión 325, la empresa Petromont menciona que ésta recibe producción de gas natural asociado de las baterías de producción 321, 402 y 325, de los pozos 12021, P-20, 12007 y del pozo 12032, perforado en la campaña 2021; y que, de todos ellos, para el año 2024, ha estimado como excedente un volumen total de 183 MMSCF de gas natural.

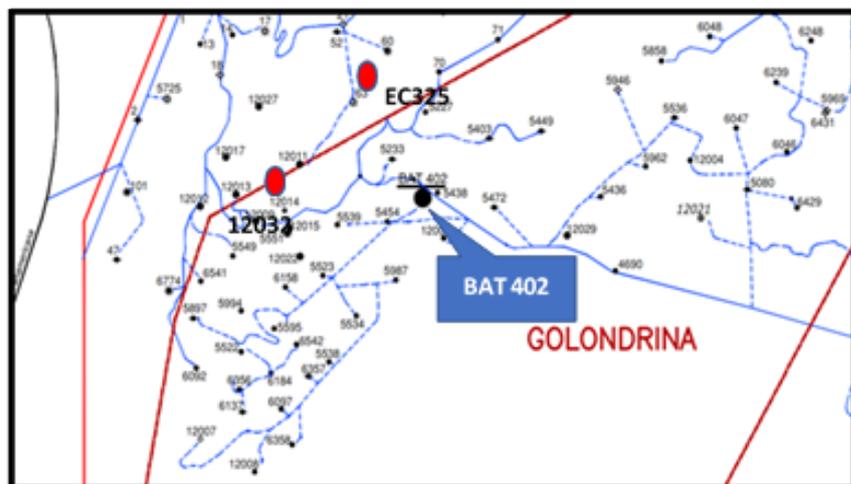


- 3.17 La empresa Petromont, con relación al gas natural producido a ser quemado, menciona que la producción de los pozos nuevos como parte del desarrollo del proyecto de perforación en el yacimiento Coyonitas, correspondiente a la explotación de las reservas de petróleo de los reservorios Mogollón, Arenas Perú, Ostrea C, Peña Negra, ha generado incrementos en sus volúmenes de producción, tanto de crudo como de gas natural; por ello, explica que a diciembre de 2023, tiene en producción 04 pozos nuevos perforados en la última campaña de octubre-noviembre del año 2023.
- 3.18 Al respecto, según se indica en el párrafo anterior, la referida empresa muestra en las gráficas siguientes, las ubicaciones de los pozos existentes pertenecientes a las baterías de producción 321 y 402, junto con la ubicación del pozo 12032 y la estación de compresión 325.

#### UBICACIÓN DE LOS POZOS – BATERÍA DE PRODUCCIÓN 321



#### UBICACIÓN DE LOS POZOS – BATERÍA 402 – POZO 12032 Y ESTACIÓN DE COMPRESIÓN 325



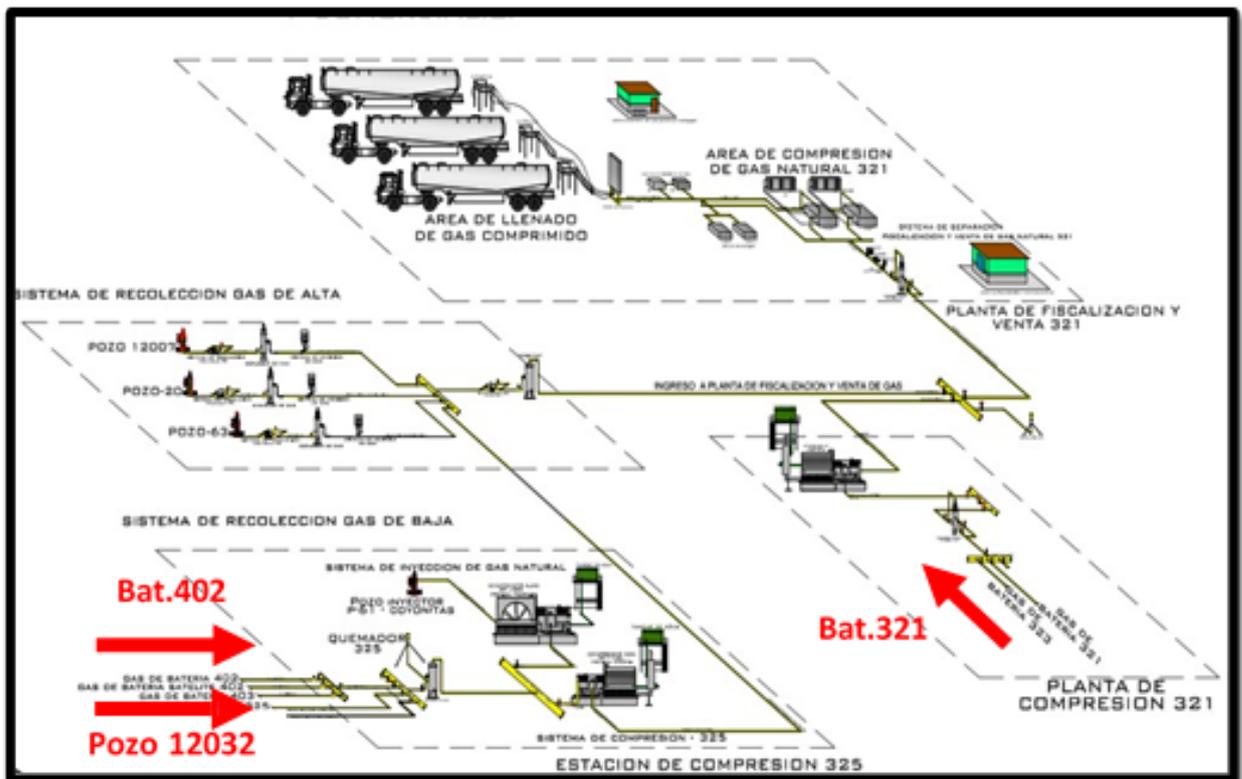
Fuente: Petromont (expediente N° 3629341)

- 3.19 La empresa Petromont señala que la producción de gas de la Batería de producción 321 es enviada a la Estación de Compresión 321, en la cual con el uso de motocompresores se eleva la presión de descarga para su envío al punto de Venta y Fiscalización 321, ubicado a 700 m

de distancia de la Estación de Compresión 321; asimismo, indica que en la Estación de Compresión 321 se tiene disponible dos motocompresores, uno de 140 HP de potencia y de capacidad máxima de entrega de 0.5 MMPCD de gas natural y otro de 125 HP de potencia y de capacidad máxima de entrega de 0.4 MMPCD de gas natural, descargando ambos a una máxima presión de 320 psi. El abastecimiento de gas combustible para el Lote II es suministrado desde la estación de compresión 321, el cual es de 26 MPCD aproximadamente.

- 3.20 Asimismo, la empresa Petromont declara que la producción de gas de la Batería de producción 402 del Yacimiento Golondrina es enviada a la Estación de Compresión 325, en la cual con el uso de motocompresores se eleva la presión de descarga para su envío al punto de Venta y Fiscalización 321 ubicado a 2 Km de distancia de la Estación de Compresión 325

**ESQUEMA DE SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y VENTA DE GAS NATURAL - LOTE II**  
(Estaciones de Compresión 325 y 321 y Planta de Venta y Fiscalización; Baterías de producción 321 y 402 y pozo 12032)



Fuente: Petromont (expediente N° 3629341)

- 3.21 Sobre la Estación de Compresión 325, la referida empresa menciona que cuenta con dos motocompresores, uno de 300 HP de potencia y capacidad máxima de entrega de 1.0 MMPCD de gas natural y otro de 140 HP de potencia y capacidad máxima de entrega de 0.5 MMPCD de gas, descargando ambos a una máxima presión de 320 psi. El abastecimiento de gas combustible para el Lote II es suministrado desde la Estación de Compresión 325, cuyo valor en los últimos 6 meses es de 500 MPCD aproximadamente.
- 3.22 Al respecto, la empresa Petromont señala que las presiones disponibles de descarga en cada Estación de Compresión no superan los 320 psi, limitando el desarrollo de proyectos de recuperación mejorada mediante inyección de gas, así como también limitando el desarrollo de procesos de sistemas de extracción artificial como Gas Lift o Plunger Lift Asistido para el Lote II.



3.23 Asimismo, la referida empresa indica que la capacidad de compresión está definida por la cantidad y tipo de Motocompresores que se ubican en cada Estación de compresión, donde el gas de alimentación depende de la existencia de la demanda de compresión, y que, en caso de no existir dicha demanda el gas excedente, se deriva hacia los quemadores de cada Batería de compresión.

3.24 Además, la empresa Petromont indica que, en los últimos doce (12) meses, mantiene una tendencia reducida de demanda de Gas Natural por parte de su cliente, debido a su nueva planta de compresión más cercana a Talara perteneciente a PROMIGAS y a la baja demanda de los clientes industriales, especialmente la pesquera y agroindustrial.

### Respecto al Quemador de Gas Natural

3.25 Al respecto, la empresa Petromont señala que en el Lote II, el sistema de quema de gas es abierto con antorcha elevada (vertical) con defensas suficientes para protección de la llama, los quemadores se encuentran ubicados a una distancia no menor de 50 metros de las baterías y/o estaciones de compresión, cuentan con encendido eléctrico remoto y manual. El gas no consumido es dirigido a la antorcha vertical, diseñado para un quemado seguro y cuenta con los siguientes componentes:

- Válvula reguladora de caudal de 1", gas piloto.
- Válvula back pressure de 4".
- Panel de ignición.
- Puente de medición de gas.

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL QUEMADOR DE GAS (Baterías de Producción 321 y 402 y Estación de Compresión 325)

DIMENSIONES			
ALTURA :	23'	DIÁMETRO:	4"
CONDICIONES DE DISEÑO			
FLUJO:	3 MMSCFD	GRAVEDAD ESPEC:	0.7769
PESO MOLECULAR:	22.53	PRESIÓN:	5 PSIG
MÁX. CONCEN. DESDE LA BASE:	< 3% de Metano (NOTA 1)	TEMPERATURA:	103 °F
VELOCIDAD DEL VIENTO:	20.25 Km/h (NOTA 2)	DIRECCIÓN DEL VIENTO:	Sur Oeste - Nor Este
MÁX. VELOCIDAD :	0,5 MACH		

Fuente: Petromont (expediente N° 3629341)

### Respecto al volumen estimado de Gas Natural a quemar

3.26 La empresa Petromont ha remitido su Programa de quemado de Gas Natural, en la cual se aprecia que su presentación se divide en tres partes, correspondiendo la primera a la batería de producción 321, la segunda a la batería de producción 402 y la tercera a la estación de compresión 325, todas ellas por un periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:



**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de HidrocarburosDirección General  
de Hidrocarburos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN BATERÍA DE PRODUCCIÓN 321 – LOTE II**

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC/Mes)
<b>Inicio de Quema de Gas: 01 de enero de 2024</b>			
Enero	1000	31	31,000
Febrero	1000	29	29,000
Marzo	1000	31	31,000
Abril	1000	30	30,000
Mayo	1000	31	31,000
Junio	1000	30	30,000
Julio	1000	31	31,000
Agosto	1000	31	31,000
Setiembre	1000	30	30,000
Octubre	1000	31	31,000
Noviembre	1000	30	30,000
Diciembre	1000	31	31,000
<b>TOTAL</b>			<b>366,000</b>

Nota: MPCD: Miles de Pies Cúbicos por Día - MPC/Mes: Miles de Pies Cúbicos por Mes  
Fuente: Petromont (expediente N° 3629341)

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN BATERÍA DE PRODUCCIÓN 402 – LOTE II**

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC/Mes)
<b>Inicio de Quema de Gas: 01 de enero de 2024</b>			
Enero	1200	31	37,200
Febrero	1200	29	34,800
Marzo	1200	31	37,200
Abril	1200	30	36,000
Mayo	1200	31	37,200
Junio	1200	30	36,000
Julio	1200	31	37,200
Agosto	1200	31	37,200
Setiembre	1200	30	36,000
Octubre	1200	31	37,200
Noviembre	1200	30	36,000
Diciembre	1200	31	37,200
<b>TOTAL</b>			<b>439,200</b>

Nota: MPCD: Miles de Pies Cúbicos por Día - MPC/Mes: Miles de Pies Cúbicos por Mes  
Fuente: Petromont (expediente N° 3629341)

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL EN ESTACIÓN DE COMPRESIÓN 325 – LOTE II**

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC/Mes)
<b>Inicio de Quema de Gas: 01 de enero de 2024</b>			
Enero	500	31	15,500
Febrero	500	29	14,500
Marzo	500	31	15,500
Abril	500	30	15,000

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem



<b>Mayo</b>	500	31	15,500
<b>Junio</b>	500	30	15,000
<b>Julio</b>	500	31	15,500
<b>Agosto</b>	500	31	15,500
<b>Setiembre</b>	500	30	15,000
<b>Octubre</b>	500	31	15,500
<b>Noviembre</b>	500	30	15,000
<b>Diciembre</b>	500	31	15,500
<b>TOTAL</b>			<b>183,000</b>

**Nota:** MPCD: Miles de Pies Cúbicos por Día - MPC/Mes: Miles de Pies Cúbicos por Mes  
**Fuente:** Petromont (expediente N° 3629341)

3.27 La Quema de Gas Natural en el Lote II, a ser realizada por la empresa Petromont comprende el periodo desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, por un volumen total estimado para cada instalación, según se indica:

- Batería de Producción 321: 366,000.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC)
- Batería de Producción 402: 439,200.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC)
- Estación de Compresión 325: 183,000.00 Miles de Pies Cúbicos (MPC)

#### Respecto a la Justificación de la Quema de Gas Natural

3.28 La empresa Petromont señala que su solicitud de autorización para la quema de gas natural en el Lote II, tiene por finalidad atender el excedente de producción a consecuencia de los trabajos de reacondicionamiento de pozos (workover), a la campaña de perforación de pozos a finales del año 2023 y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural.

3.29 Asimismo, la referida empresa señala que, por la falta de capacidad en los equipos en superficie y con el límite de tiempo del contrato cercano a su finalización (02 años), no justifican la instalación de nuevos equipos y facilidades para desarrollar proyectos de recuperación secundaria y/o implementación de otros sistemas de extracción artificial a través de la inyección de gas natural excedente.

3.30 En ese sentido, del análisis realizado a la información presentada por la empresa Petromont, se advierte que, debido a la reducción de la demanda de gas natural por parte de su cliente, al objetivo de producir los fluidos del pozo 12032 de forma continua y a la falta de otras empresas que dispongan de facilidades y concesiones que les permita adquirir el Gas Natural del Lote II, requiere quemar Gas Natural excedente en las Baterías de Producción 321 y 402 y en la Estación de Compresión 325. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, están evaluando la factibilidad de incorporar un nuevo cliente para la venta de Gas Natural virtual.

3.31 Conforme a los fundamentos antes expuestos, la empresa Petromont solicita el permiso de quema de Gas Natural, en el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, por los volúmenes máximos estimados de 366,000.00 MPC para la Batería de Producción 321; de 439,200.00 MPC para la Batería de Producción 402 y de 183,000.00 MPC para la Estación de Compresión 325.

3.32 Finalmente, en línea con lo anterior, se advierte claramente la imposibilidad y limitación que tiene la empresa Petromont para utilizar, comercializar o reinyectar el gas natural excedente de producción a consecuencia de los trabajos de reacondicionamiento de pozos (workover) y a la campaña de perforación de pozos a finales del año 2023 en el Lote II, razón por la cual, con base en el artículo 44 del TUO de la LOH, se emite opinión favorable para la quema de gas natural.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General  
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa PETROMONT cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 En virtud de lo antes expuesto, se considera necesaria la Quema de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, debido a que la empresa PETROMONT, no cuenta con facilidades que permita la utilización, comercialización o reinyección del gas natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del TUO de la LOH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa PETROMONT, a realizarse durante el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024, por los volúmenes máximos estimados de 366,000.00 MPC para la Batería de Producción 321; de 439,200.00 MPC para la Batería de Producción 402 y de 183,000.00 MPC para la Estación de Compresión 325; como consecuencia de los trabajos de reacondicionamiento de pozos (workover), a la campaña de perforación de pozos a finales del año 2023 en el Lote II y al no existir consumo por baja demanda de Gas Natural; y por razones estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de recolección y compresión de gas en el mencionado Lote.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ  
Miguel Angel FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/12/27 16:30:00-0500

**Ing. Miguel Cermeño Rodríguez**

Asesor de la DGH

Dirección de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI  
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/12/27 16:31:50-0500

**Ing. Patricia Sagástegui Arangurí**

Directora de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO  
Roman FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/12/27 16:35:58-0500

**Román Carranza Gianello**

Director Normativo de Hidrocarburos

MCR/JOCA



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem

